



ADENDA MODIFICATORIA No. 01

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2020

OBJETO: OTORGAR LA CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES “CHANCE” EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

La jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena en ejercicio de las facultades conferidas a través del Decreto 061 de 2020, expedido por el Señor Gobernador del Magdalena y las funciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 considera necesario modificar el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP – 005 -2020 y la Minuta del Contrato, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar CNJSA. Por lo tanto, se ha decidido modificar el Pliego de Condiciones y la minuta del Contrato, en los siguientes numerales y aspectos, los cuales quedarán así:

I. EL NUMERAL 2.2. DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUEDARÁ ASÍ:

2.2. PORCENTAJE MÍNIMO DE OPERACIONES EN LÍNEA Y TIEMPO REAL:

Con sujeción a lo establecido por el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance deberán efectuarse en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%. No obstante, la entidad exigirá que las operaciones de venta del juego de chance se realicen en el noventa y cinco por ciento (95%), en línea y en tiempo real.

II. EL NUMERAL 2.4.1.1.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES, QUEDARÁ ASÍ:

2.4.1.1.1. Conectividad en línea y tiempo real

El concesionario se obliga a operar el juego de chance en los municipios del Departamento del Magdalena de manera sistematizada en línea y tiempo real, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con la concedente igualmente en línea y tiempo real mediante herramientas de replicación de datos.

El concesionario debe instalar en la sede de la entidad concedente, el equipo de cómputo, el software licenciado y proveer la capacitación respectiva para efectuar el



control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda

la información que sea reportada por las agencias y los puntos de venta.

III. EL NUMERAL 2.6. DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUEDARÁ ASI:

2.6. Prohibiciones especiales.

El oferente que resulte favorecido como adjudicatario deberá atender sus responsabilidades legales y no incurrir en las prohibiciones que a continuación se relacionan:

- Ceder en todo o en parte el presente contrato.
- Expende apuestas en formulario no oficial, entendiéndose por esto todo aquel que no haya sido suministrado por la concedente.
- Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados por la entidad.
- Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo.
- Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios.
- Negarse injustificadamente al pago de los premios.
- Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad.
- Funcionar con agencias no autorizadas.
- Impedir la utilización de cualquier cifra o combinación de números para realizar las apuestas
- Pagar premios por valores inferiores a los establecidos en las normas legales o sin la debida autorización.
- No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
- No suministrar la información solicitada por la entidad concedente de manera oportuna.
- Utilizar resultados de sorteos de juegos extranjeros para cruzar apuestas del juego de chance.

IV. EL NUMERAL 2.8.3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, QUEDARÁ ASÍ:

2.8.3. FORMA DE PAGO.

El artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, que a la letra disponen:



ARTICULO 23. DERECHOS DE EXPLOTACION. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

ARTÍCULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno

nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.

El Concesionario debe declarar y pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por concepto de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, en el formulario establecido por el Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar, mediante el acuerdo 498 de 2019 y realizar el pago directo así:

- Un 7% con destino al fondo de investigación en salud cuenta administrada por el departamento administrativo de ciencia tecnología e innovación (Colciencias).
- Hasta un 25% del fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento.
- El saldo restante debe ser girado directamente por el concesionario de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente para el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado.

V. EI NUMERAL 6.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, QUEDARÁ ASÍ:

6.2. REQUISITOS HABILITANTES.

Son requisitos habilitantes las exigencias respecto de la aptitud de un proponente para concurrir en este proceso de selección de contratistas, y corresponden a la capacidad



jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los oferentes. Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta. Los requisitos jurídicos y financieros no asignan puntaje.

La participación de personas jurídicas extranjeras en el presente proceso de selección deberá someterse a la Guía para la participación de personas jurídicas extranjeras expedida por Colombia Compra Eficiente, así como al procedimiento y

lineamientos establecidos en la circular externa No. 17 del 11 de Febrero de 2015 expedida por la propia Agencia de Contratación Estatal.

VI. EL ANEXO 11 DE LA MINUTA DEL CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, QUEDARÁ ASÍ:

TERCERA. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: El Concesionario debe declarar y pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por concepto de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, en el formulario establecido por el Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar, mediante el acuerdo 498 de 2019 y realizar el pago directo así: Un 7% con destino al fondo de investigación en salud cuenta administrada por el departamento administrativo de ciencia tecnología e innovación (Colciencias). Hasta un 25% del fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento. El saldo restante debe ser girado directamente por el concesionario de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente para el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado. **PARÁGRAFO 1.** Dentro de dicha liquidación el concesionario deberá incluir el 1% de los derechos de explotación como gastos de administración. **PARÁGRAFO 2.** El CONCESIONARIO pagará los derechos de explotación conforme lo ordena la ley, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. **PARÁGRAFO 3.** En los casos en que hubiere lugar a la compensación contractual, ella se aplicará en el último periodo de cada año de ejecución del contrato, conforme lo dispone el anexo técnico del acuerdo 498 de 2019

EN LA CLAUSULA OCTAVA “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”, modifíquese la siguiente obligación que quedará así:

“Operar la concesión, realizando el noventa y cinco (95%) de sus operaciones en línea y en tiempo real.”

E incorpórese la siguiente nueva obligación:

Es deber del concesionario la inscripción y renovación anual del registro de colocadores, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores



independientes remitida a las cámaras de comercio, conforme lo dispone el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019”.

- VII.** Los demás términos y condiciones del Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. LP 005-2020, permanecerán incólumes.

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los doce (12) días del mes de agosto de 2020.

(Original Firmado)
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación